

**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO
ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE SALUD PÚBLICA**

CAPITULO I	DE LA ASOCIACION EN GENERAL
CAPITULO II	DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA
CAPITULO III	DE LA ASAMBLEA GENERAL
CAPITULO IV	DE LOS SOCIOS. INGRESO, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
CAPITULO V	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPITULO VI	DE LA DISOLUCION
CAPITULO VII	DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO VIII	DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO



CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

1. Artículo

La Asociación Madrileña de Salud Pública (AMaSaP) constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la Asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno que los desarrolla y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación.

2. Artículo

Se establece como logotipo de la asociación el siguiente



CAPITULO II. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA

3. Artículo

En caso de ausencia o deseo expreso del Presidente, asumirá la representación legal de la Asociación el Vicepresidente. Esta transmisión de representación deberá ser ratificada de forma expresa por el Secretario. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente asumirá la representación el miembro de mayor edad de la Junta Directiva, excepto que este fuese el Secretario.

4. Artículo

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 50% de reuniones anuales de la misma. En todo caso será la Asamblea General quien ratifique la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante a la mayor brevedad posible a propuesta de la Junta Directiva.

5. Artículo

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de la misma conforme al art. 6 de los estatutos, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

6. Artículo

Las personas de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

7. Artículo

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas que integran la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre las restantes hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

8. Artículo

La Junta Directiva se reunirá, al menos una vez cada cuatro meses, cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o petición de un tercio de la misma. Las convocatorias deberán ser realizadas mediante notificación individual a todos sus miembros, emitidas al

menos con cinco días de antelación y difundidas por los medios físicos o electrónicos habituales, en las que conste el lugar, el día, la hora y el orden del día. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

9. Artículo

De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario levantará el correspondiente Acta, en la que figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- Lugar, fecha de la celebración y forma en que se convoca.
- Nombre y apellidos de los asistentes.
- Breve relación de las deliberaciones.
- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra en su caso.

Las actas se remitirán previamente a los miembros de la JD para su aprobación en la sesión siguiente.

CAPITULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

10. Artículo

Las convocatorias de las Asambleas Generales las realizará la Junta Directiva por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Las convocatorias serán difundidas por cualquier medio físico o electrónico entre los habituales. Entre la fecha de emisión de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Por razones de urgencia podrá reducirse el plazo de primera convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 7 días.

11. Artículo

Un número no inferior al 5% de personas asociadas podrá solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. La solicitud también podrá ser realizada directamente a la Asamblea, que decidirá lo que crea conveniente, pero sólo se podrá alcanzar acuerdos sobre puntos no incluidos en el orden del día si así lo deciden las dos terceras partes de las personas asociadas presentes.

12. Artículo

Los asociados podrán delegar su asistencia y su voto en otro asociado cuando no puedan comparecer a las sesiones de la Asamblea. Para que la delegación sea válida habrá de ser comunicada por escrito a la Secretaría de la Asociación con veinticuatro horas como mínimo de antelación a la hora de la celebración de la sesión. El documento de delegación contendrá el DNI y el nombre y apellidos del asociado que delega y de aquel en quién delega, teniendo sólo validez para la asistencia a una Asamblea específica, a menos que ésta sea suspendida para continuar en otras sesiones, en cuyo caso será válida también para éstas.

13. Artículo

Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva por la Asamblea General deberán acompañarse a la convocatoria los nombres de las personas que forman parte de cada una de las candidaturas, a cuyo efecto éstas deberán inscribirse como tales candidaturas en la Secretaría, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea. Será

proclamada vencedora la candidatura que obtenga mayor número de votos, en caso de empate se proclamará vencedora, aquella que conste que fue la primera inscrita en la Secretaría.

14. Artículo

El cómputo de los votos en las sesiones de la Asamblea General podrá hacerse a la vista a través de cualquier signo externo o mediante el sistema de votación secreta con papeleta, cuando así lo disponga la Presidencia. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará siempre obligatoriamente mediante papeleta y por votación secreta.

15. Artículo

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener al día el abono de las cuotas correspondientes.

16. Artículo

La Asamblea General será dirigida por el Presidente o Vicepresidente en ausencia del Presidente, que actuará como moderador y tendrá las siguientes funciones:

- Ordenar el turno de palabra.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

17. Artículo

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones o propuestas tendrán un carácter constructivo. La enmienda será incorporada al texto si el proponente la acepta. Sólo el proponente de una resolución o propuesta tiene derecho a réplica al final del debate. Las propuestas serán presentadas con 15 de antelación para ser puestas a disposición de los socios.

18. Artículo

El tiempo máximo de exposición por parte de un proponente durante la Asamblea será de 5 minutos, salvo la presentación de informes por parte de la Junta Directiva y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

19. Artículo

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS: INGRESO, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

20. Artículo

Quienes deseen pertenecer a Amasap lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, en el que harán constar que reúnen condiciones estatutarias y reglamentariamente exigidas, así como su compromiso de cumplir con las obligaciones que emanen los acuerdos válidamente adoptados

por los órganos de gobierno de la Asociación o que imponga la legislación vigente sobre asociaciones.

21. Artículo

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud, y en su caso, dar informe positivo haciéndolo constar en acta. A partir de ese momento se pasará la cuota de socio

22. Artículo

Una vez admitido el nuevo socio se concederá un plazo de un mes para que desembolse la cuota de inscripción; satisfecha ésta, el Secretario procederá a darlo de alta en el registro de la asociación, convirtiéndose en miembro de pleno derecho a partir de entonces.

23. Artículo

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

24. Artículo

Los derechos de los asociados se adquieren desde el momento en el que el admitido satisface la cuota de inscripción, y desaparecen a partir del momento que reglamentariamente se pierde la condición de tal, ya sea por propia voluntad, ya sea como consecuencia de la finalización de la instrucción de un expediente que haya finalizado con acuerdo de separación de la Asociación tomado por la Junta Directiva; debiendo ser posteriormente comunicada dicha decisión a la Asamblea General, a la que se informará sobre la motivación que la ha causado. Durante el periodo de instrucción del expediente el asociado quedará suspendido de sus derechos asociativos.

Todos los derechos de asociado son personales e intransferibles y deben ejercitarse por el mismo, a excepción de la posibilidad de delegar su voto para la Asamblea General previsto en este Reglamento.

25. Artículo

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites, haciéndolo constar en acta.

26. Artículo

Los socios podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando se produzca un retraso de 3 meses en el pago de la cuota.
- Por expulsión temporal o definitiva de la asociación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

27. Artículo

Los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Comité creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos socios elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. La expulsión definitiva deberá ser decidida por la Asamblea General.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

28. Artículo

Las aportaciones económicas que deben realizar los asociados, bien sean por cuotas o derramas, serán propuestas a la Asamblea General por la Junta Directiva, previo estudio razonado efectuado por el Tesorero. Las cuotas periódicas serán exigidas anualmente. Todas las operaciones de cobro y pago serán reflejadas contablemente por la Tesorería.

29. Artículo

Los Estados de Cuentas Anuales serán sometidos para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará al menos anualmente. Previamente deberán ser puestos a disposición de los asociados, que habrán de tenerlos en su poder al menos quince días naturales antes de la celebración de dicha Asamblea.

CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION

30. Artículo

Acordada en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación, por una mayoría de 2/3 de las personas asociadas presentes, la Junta Directiva deberá constituirse en Comisión Liquidadora, que incorporará además a 3 socios. La citada Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- Cerrar la contabilidad.
- Confeccionar los últimos estados de cuentas.
- Cobrar todos los créditos a favor de la Asociación.
- Enajenar todos los activos de la Asociación.
- Liquidar las deudas con todos los acreedores.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones
- Decidir el reparto del sobrante líquido, si existiese, conforme a lo estipulado en art. 33 de los Estatutos

CAPITULO VII. DEL PROCESO ELECTORAL

31. Artículo

En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas cualquier socio de la asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas.

32. Artículo

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

33. Artículo

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

34. Artículo

Las candidaturas serán abiertas en cada cargo, resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPITULO VIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO

35. Artículo

El trámite de la modificación de los Estatutos o del presente Reglamento podrá iniciarse por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten al Presidente al menos 2/3 de los socios inscritos con derecho a voto. En cualesquiera de dichos casos, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres asociados, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de dicha Junta, a fin de que redacte el proyecto de modificación; fijando el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado, que no deberá ser superior a 90 días naturales.

36. Artículo

Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente ordenará que se incluya en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual podrá modificarlo, dar el visto bueno, o devolverlo a los ponentes para su nuevo estudio.

Dado el visto bueno por la Junta Directiva al proyecto, se seguirán los trámites establecidos en la legislación vigente, convocando una Asamblea General Extraordinaria y figurando en el Orden del Día como punto único la propuesta sobre la aprobación de la modificación de los Estatutos.

37. Artículo

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

38. Artículo

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 15 días y difundidas a todos los socios.

39. Artículo

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata al Registro de Asociaciones para que se proceda al cambio oportuno.